## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1993-06

del Pueblo.

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA DISPONER Y CREAR MECANISMOS PARA ATENDER PROBLEMAS DE UBICACION, REUBICACION, TRASLADOS Y OTROS DE SERVIDORES PUBLICOS QUE PUEDAN AFECTARSE POR LA REORGANIZACION DE LA RAMA EJECUTIVA.

POR CUANTO: Para transformar el papel que juega el Gobierno en nuestra sociedad, es necesario reorganizar con urgencia la Rama Ejecutiva de manera que ésta se convierta en un instrumento más ágil, efectivo y económico

POR CUANTO: La reorganización gubernamental requerida incluye la agrupación, coordinación, y consolidación de agencias y departamentos y la transferencia y modificación de funciones y servicios.

POR CUANTO: Es responsabilidad ineludible del gobierno el velar por la adecuada utilización del patrimonio público a la vez que se garantiza la seguridad de empleo a los servidores públicos que puedan verse afectados por la fusión, consolidación o eliminación de agencias públicas.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer mecanismos para viabilizar el traslado, reubicación o reclutamiento de empleados afectados por cualquier reorganización de la Rama Ejecutiva a tenor con las oportunidades y recursos disponibles.

POR TANTO: YO, PEDRO J. ROSELLO GONZALEZ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en

virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo:

PRIMERO:

la Oficina Central Se creará por de Administración de Personal una División de Ubicación de Empleados Afectados la Reorganización de la Rama Ejecutiva. La misma estará a cargo de un empleado confianza cuya función consistirá en realizar todas las acciones necesarias para trasladar, reubicar, reclasificar o llevar a cabo cualquier otra transacción de personal, forma que se garantice la seguridad de empleo los empleados afectados por la reorganización de cualquier agencia Esta División podrá solicitar en programa. destaque a cualquier personal especializado que necesite para el logro de los objetivos de cualquier reorganización.

SEGUNDO:

Todas las agencias e instrumentalidades del Poder Ejecutivo estarán obligadas a evaluar a cualquier empleado que esté afectado por la reorganización, siempre que cumpla con los requisitos mínimos del puesto.

TERCERO:

Toda agencia o instrumentalidad del Poder Ejecutivo deberá, previo al reclutamiento de personal para cualquier puesto vacante, notificar la solicitud a la OCAP, enviará un máximo de cinco (5) candidatos debidamente cualificados para ocupar el puesto. La Agencia estará obligada reclutar de entre los candidatos así certificados por la OCAP.

CUARTO:

La OCAP por conducto de la División aquí creada orientará a todos los empleados afectados por la reorganización.

QUINTO:

La OCAP aconsejará al Primer Ejecutivo en cuanto a la utilización de la Ley 222 de 23 de julio de 1974 para trasladar personal entre agencias mediante Orden Ejecutiva.

SEXTO:

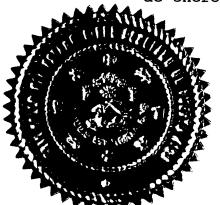
La presente Orden se emite con carácter de urgencia y bajo las circunstancias especiales de la Sección 2(c) de la Orden Ejecutiva para establecer el procedimiento de preparación, promulgación, registro y divulgación de proclamas y órdenes ejecutivas del Gobernador: Boletín Administrativo OE-1990-09.

SEPTIMO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día ll

de enero de 1993,



PEDRO J. ROSELLO GONZALEZ

GOBERNADOR

ello V

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 11 de enero de 1993.

Baltasar corrada del Río Secretario de Estado

Allen der, 6